

Máximo de las concentraciones horarias de ozono en ciudades con monitoreo atmosférico ¹

(partes por millón)

Ciudad	2005 *	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Ciudad de México y zona conurbada	0.222	0.211	0.203	0.189	0.198	0.208	0.184	0.177	0.184	0.185	0.179	0.210
Zona Metropolitana de Guadalajara	0.234	0.200	0.214	0.204	0.208	0.281	0.228	0.166	0.210	0.136	0.144	
Área Metropolitana de Monterrey	0.170	0.174	0.145	0.154	0.149	0.155	0.148	0.138	0.163	0.167	0.157	
Zona Metropolitana del Valle de Toluca	0.131	0.134	0.129	0.149	F.O.	F.O.	0.128	0.130	0.116	0.136	0.122	0.135
Tijuana	0.097	0.099	0.091	0.084	0.09	0.090 ^a	0.072 ^a	0.071	D.I.	D.I.	D.I.	
Mexicali	0.196	0.137	0.172	0.118	0.109	0.137	0.163	0.143	0.124	D.I.	0.102	
Tecate	0.119	0.117	0.103	0.094	0.092	0.094	D.I.	D.I.	F.O.	D.I.	F.O.	
Rosarito	0.090	0.098	0.071	0.082	0.075	0.084	D.I.	F.O.	D.I.	D.I.	F.O.	
Chihuahua (sistema municipal)			0.087	0.085	0.139	0.093	0.084	0.064	0.061	D.I.	INV	
Cd. Juárez	0.143	0.121	0.115	0.145	0.108 ^a	0.109	0.080	0.083	0.079	D.I.	S.I.	
León		0.101	0.147	0.312	0.15	0.125	0.133	0.138	0.135	0.11	0.181	
Irapuato		0.102	0.258	0.111	0.108	0.178	0.132	0.150	0.136	0.164	0.178	
Celaya		0.103	0.107	0.111	0.108	0.098 ^a	0.122	0.094	0.079	0.124	0.108	
Salamanca		0.353	0.170	0.144	0.124	0.098 ^a	D.I.	0.137	0.120	0.135	0.125	
Silao		0.113	0.097	0.116	0.111	0.115	D.I.	0.11	0.106	0.098	0.099	
Morelia				0.182	0.119	0.128	0.209	0.117	0.107	D.I.	0.103	

¹ La concentración límite permitida por la NOM de calidad del aire correspondiente (NOM-020-SSA1-2014, DOF 19-08-2014), para efectos de la protección de la salud de la población, es 0.095 ppm (promedio de 1 hora, o de al menos 45 minutos), aplicada a partir de 2015. Un sitio de monitoreo cumple con el límite de 1 hora cuando cada una de las concentraciones horarias sea menor o igual que 0.095 ppm. En caso de que se tenga menos del 75% de los registros en el periodo y al menos 1 de las concentraciones horarias sea mayor que 0.095 ppm, se incumple la Norma.

^a El valor máximo horario corresponde sólo a una estación que cumplió con el criterio de suficiencia de datos de un total de tres estaciones

Celdas en blanco = No se dispone de equipo de medición.

D.I. = Datos insuficientes para el cálculo (no se cumplió con el criterio de suficiencia de datos)

F.O. = Fuera de operación

INV = Datos invalidos.

Fuente:

Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental, Junio, 2017.

Secretaría de Salud, Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-2014, Salud ambiental. Valor límite permisible para la concentración de ozono (O₃) en el aire ambiente y criterios para su evaluación, Diario Oficial de la Federación, México, 19-08-2014, consultado en www.dof.gob.mx.

* Nota:

Existe información adicional (años previos, datos para otras ciudades) en la base de datos estadísticos del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, disponible en el portal de Internet de la SEMARNAT: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/sistema-nacional-de-informacion-ambiental-y-de-recursos-naturales>

